

Ciudad de Caracas-Venezuela – al 07.04.2022

BOLETIN INFORMATIVO

ENERO-FEBRERO-MARZO 2022

ASAMBLEA NACIONAL

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.683 de fecha 14 de enero de 2022 fue publicado el Decreto N° 4.630, mediante el cual se prorroga hasta el 31 de marzo de 2022, la vigencia de los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del [Decreto N° 4.552 de fecha 06 de agosto de 2021](#), mediante el cual se establecen las exoneraciones de impuestos de importación, impuesto al valor agregado y tasa por determinación del régimen aduanero a las mercancías y sectores que en él se señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.636, Extraordinario de la misma fecha, y en consecuencia quedan vigentes las exoneraciones o beneficios allí señalados, en los términos y condiciones prescritos en el citado Decreto.

PROVIDENCIAS

ADMINISTRATIVAS MEDIANTE LA CUAL SE FIJAN LAS TASAS POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS REGISTROS PUBLICOS DEL SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS (SAREN)

En la Gaceta Oficial N° 42.301 de fecha 20 de enero de 2022, el Servicio Autónomo de Registros y Notarías publicó las siguientes Providencias Administrativas:

Providencia N° 001: Relativa a las Tasas por concepto de prestación de servicios de los Registros Públicos, de este organismo.

Providencia N° 002: Relativa a las Tasas por concepto de prestación de servicios de los Registros Mercantiles, de este organismo.

Providencia N° 003: Relativa a las Tasas por concepto de prestación de servicios de los Registros Principales, de este organismo.

Cada una establece el factor aplicable a las tasas por los distintos servicios prestados del SAREN, tomando como unidad de cuenta el Petro (PTR), los cuales *“deberán ser calculados en Bolívares al valor de conversión del petro a la fecha de la solicitud ante las oficinas adscritas al Servido Autónomo de Registros y Notadas”*, según lo indican el Artículo 3, de cada providencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

En Gaceta Oficial N° 42.304 de fecha 25 de enero de 2022, fue publicada una resolución mediante la cual se establece el Sistema de Tarifas e Incentivos para los trámites y servicios prestados por los administradores de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados ubicados en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Así mismo, en Gaceta Oficial N° 42.311 de fecha 03 de febrero de 2022 fue publicada una resolución mediante la cual se establece el Sistema de Tarifas e Incentivos para los Trámites y Servicios prestados por los administradores de Aeródromos y Aeropuertos, públicos o privados, ubicados en el Territorio Nacional de la República Bolivariana de



Ciudad de Caracas-Venezuela – al 07.04.2022

BOLETIN INFORMATIVO

Venezuela. - *(Se reimprime por fallas en los originales).*

“Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer e implementar los Derechos Aeroportuarios y la valoración económica sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas, ajustados de acuerdo con la estructura de costo correspondiente al desarrollo de actividades realizadas en los aeródromos y aeropuertos, ubicados en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, que estén bajo la dirección y explotación de administradores públicos o privados.”

En su Artículo 4, indica que *“los explotadores de aeródromos y aeropuertos, públicos y privados, tendrán como ingresos los precios públicos de la dirección y aprovechamiento de los aeropuertos cuya administración les compete.”*

“...se establece el monto para el pago por el empleo de instalaciones y servicios aeroportuarios productos de la actividad aeronáutica, usando como referencia el PETRO (PTR) para los servicios que se presten a las operaciones nacionales, y expresados en Euros (EUR) para las operaciones internacionales realizadas por empresas extranjeras o personas naturales con aeronaves de matrícula extranjera desde y hacia los aeropuertos del país; los montos resultantes podrán ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa convertible aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomonedas, al tipo de cambio establecido para ello

correspondiente al día de la operación del pago, de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria...”

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (BCV)

En Gaceta Oficial N°42.312 de fecha 04 de febrero de 2022, en la cual fue publicada Resolución mediante la cual se dictan las Normas que regirán la Constitución del Encaje.

“...Los créditos a los que se refiere la presente Resolución, deberán ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito (UVC). A tales fines, las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales en la fecha de otorgamiento del préstamo, deberán expresar la obligación en términos de Unidad de Valor de Crédito (UVC), resultante de dividir el monto en bolívares a ser liquidado del crédito otorgado entre el Índice de Inversión (IDI) vigente para la fecha, determinado por el Banco Central de Venezuela tomando en cuenta la variación del tipo de cambio de referencia de mercado y publicado diariamente en su página Web.”

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

En Gaceta Oficial Nro. 42.316 de fecha 10 de febrero de 2022 se establece la tasa para el cálculo de los Intereses Moratorios



Ciudad de Caracas-Venezuela – al 07.04.2022

BOLETIN INFORMATIVO

correspondientes a los meses que en ellas se señalan, del año 2021.

**LEY DE REFORMA PARCIAL DEL
DECRETO CON RANGO VALOR Y
FUERZA DE LEY DE IMPUESTO A
LAS GRANDES TRANSACCIONES
FINANCIERAS
GACETA OFICIAL
EXTRAORDINARIA N°6.687 DE
FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022**

Se modificó el artículo 4 en la forma siguiente:

“Artículo 4: Son contribuyentes de este impuesto:

...5 Las personas naturales y jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país, o criptomonedas diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, dentro del sistema bancario nacional, sin intermediación de corresponsal bancario extranjero, de conformidad con las políticas, autorizaciones excepcionales y parámetros establecidos por el Banco Central de Venezuela.

6. Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados a personas calificadas como sujeto pasivo especial, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por

la República Bolivariana de Venezuela, sin mediación de instituciones financieras.”

Se modifica el artículo 8, en la forma siguiente:

Están exentos del pago de este impuesto:
Se incluyó:

“... 4 Las operaciones cambiarias realizadas por un operador cambiario debidamente autorizados.”

Se agrega el artículo 24 en la forma siguiente:

“Artículo 24: Hasta tanto el Ejecutivo Nacional establezca un alícuota distinta, se fija la alícuota en dos por ciento (2%) para las transacciones realizadas por los contribuyentes señalados en los numerales 1al 4 del artículo 4 de esta Ley y en tres por ciento (3%) para las transacciones efectuadas por los contribuyentes señalados en los numerales 5 y 6 del artículo 4 de esta Ley.”

**DECRETO N° 4.674, MEDIANTE EL
CUAL SE EXONERA DEL PAGO
DEL IMPUESTO A LAS GRANDES
TRANSACCIONES FINANCIERAS
LOS DEBITOS QUE GENEREN LA
COMPRA, VENTA Y
TRANSFERENCIA DE LA CUSTODIA
EN TITULOS VALORES EMITIDOS
O AVALADOS POR LA REPUBLICA
O EL BANCO CENTRAL DE**



BOLETIN INFORMATIVO

VENEZUELA, ASI COMO LOS DEBITOS O RETIROS RELACIONADOS CON LA LIQUIDACION DEL CAPITAL O INTERESES DE LOS MISMOS Y LOS TITULOS NEGOCIADOS A TRAVES DE LAS BOLSAS VALORES, REALIZADOS EN MONEDA DISTINTA A LA DE CURSO LEGAL EN EL PAIS O EN CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS DIFERENTES A LOS EMITIDOS POR LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIO N° 6.689 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022

“Artículo 1: Se exonera del pago del impuesto a las grandes transacciones financieras los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la Republica o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de las bolsas valores, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.”

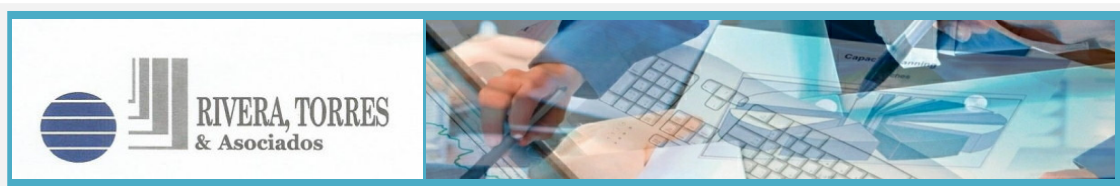
“Artículo 5: De conformidad con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, o están sujetas al pago del impuesto, entre otras, las siguientes:

- 1. Operaciones cambiarias realizadas por personas naturales y jurídicas.*
- 2. Pagos en Bolívares con tarjeta de débito o crédito nacionales e internacionales desde cuentas en divisas, a través de puntos de pago debidamente autorizados por las autoridades competentes, salvo los realizados por los sujetos pasivos especiales.*
- 3. Pagos en moneda distinta al curso legal en el país o en criptomonedas o criptoactivos diferentes emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, realizados a personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica que no están clasificados como sujetos pasivos especiales.*
- 4. Las remesas enviadas desde el exterior, a través de instituciones bancarias autorizadas.”*

“Artículo 7: Este decreto tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.”

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNAN A LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES COMO AGENTES DE PERCEPCION DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS GACETA OFICIAL N°456.309 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022

“Artículo 1: Sin menoscabo de los supuestos de no sujeción establecidos en el artículo 5 del Decreto N°4.647, de



Ciudad de Caracas-Venezuela – al 07.04.2022

BOLETIN INFORMATIVO

fecha 25 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.689 Extraordinario, de la misma fecha, se designan como responsables del impuesto a las grandes transacciones financieras, en calidad de agentes de percepción, a los sujetos pasivos calificados como especiales, por los pagos recibidos en moneda distinta a la curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, sin mediación de instituciones financieras, de las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica.”

“Artículo 5: Los sujetos pasivos especiales que utilicen maquina fiscal, deben ajustarla a los fines de reflejar en la factura la alícuota impositiva y el impuesto a las grandes transacciones financieras correspondiente, por las operaciones señaladas en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa.”

“Artículo 6: Los Sujetos pasivos especiales que emitan facturas en formato o forma libre, además de los requisitos previstos en la providencia administrativa que establece las normas generales para la emisión de facturas y otros documentos, deberán reflejar en la factura la alícuota impositiva y el monto del impuesto a la grande transacción financiera por las operaciones señaladas

en el artículo 1 de esta providencia administrativa.

En los casos de la factura en formato impreso podrá reflejar la alícuota impositiva y el monto del impuesto a las grandes transacciones financieras de manera manual, hasta agotar su existencia.”

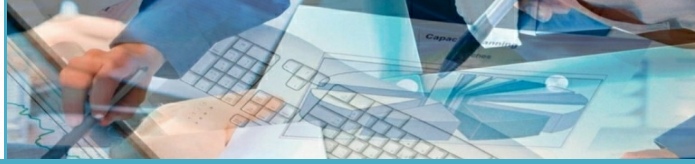
INDICES FINANCIEROS

El banco Central de Venezuela (BCV) en su página oficial www.bcv.org.ve publicó los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC) hasta Febrero de 2022:

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR Serie desde Diciembre 2007 (BASE Diciembre 2007 = 100)

	Índice	Var%
2022(*)		
Febrero	2.832.100.793.634,5	2,9
Enero	2.750.974.554.036,0	6,7

Así mismo, publicó las Tasas de Interés aplicables al cálculo de los Intereses sobre Prestaciones Sociales.



BOLETIN INFORMATIVO

GACETA OFICIAL		Fecha	Promedio entre Activa y Pasiva ^{2/}	Activa ^{1/}
Número				
2022				
Febrero	42.341	21/03/2022	47,00	57,99
Enero	42.331	07/03/2022	47,18	58,35



Rivera, Torres & Asociados

28 años de confianza

Liderado por profesionales con amplia experiencia, acompañando a nuestros clientes a optimizar sus operaciones en el mercado actual.